

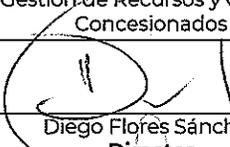


Ciudad de México, a 20 de julio de 2023

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSIÓN PÚBLICA**

"CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TESTIGO SOCIAL QUE ATESTIGUARÁ EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, EN LA MODALIDAD ELECTRÓNICA, DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA DE LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES, EN OPERACIÓN, CONCESIONADA AL FIDEICOMISO NÚMERO ADMINISTRATIVO 1936 DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL "FONDO", Y, POR OTRA PARTE ALEJANDRO FRANK DÍAZ, DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2023"

TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL **CONTENIDO DEL DOCUMENTO:** CONSTA DE VEINTE (16) PÁGINAS.

Relación de documentos clasificados parcialmente para la elaboración de versiones públicas:			
Descripción	Páginas en que obra información clasificada	Información clasificada	Fundamento y motivación
Contrato Abierto de Prestación de Servicios	1,2,7,8,13,14 y 15	Se testa contenido parcial en varias líneas, por contener información confidencial, datos personales tales como: RFC, nacionalidad, fecha, número y nombre del Juzgado de expedición de acta de nacimiento, domicilio particular, correo electrónico y números de serie y certificados de firmas electrónicas.	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en correlación con el Trigésimo Octavo, fracción I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En el marco teórico de los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, y sobre los cuales el sujeto obligado solo puede permitir su acceso, previo consentimiento de su titular, a excepción de los supuestos establecidos en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los datos personales objeto de clasificación son obtenidos a partir de la obligación que resulta del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de junio de 2022, en relación al Modelo de Contrato que deberá utilizarse para las contrataciones públicas que se regulen por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el cual es aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado a través de CompraNet. Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.
Nombre del área que clasifica:			Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados
Nombre y firma del Titular del área:			 Diego Flores Sánchez Director
Nombre y firma de quien clasifica:			 Ana Belén Díaz Esquivel Gerente de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública.			Décima Quinta Sesión Extraordinaria de 2023, celebrada el 17 de julio de 2023.

153.- FID 1936 TESTIGO SOCIAL ALEJANDRO FRANK DÍAZ 05062023

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TESTIGO SOCIAL QUE ATESTIGUARÁ EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, EN LA MODALIDAD ELECTRÓNICA, DE UNA PÓLIZA DE SEGURO CON COBERTURA A TODO RIESGO QUE AMPARE LA OBRA CIVIL TERMINADA DE LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES, EN OPERACIÓN, CONCESIONADA AL FIDEICOMISO NÚMERO ADMINISTRATIVO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" , EN ADELANTE "EL FONDO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONDO , REPRESENTADO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, EN ADELANTE "EL FIDUCIARIO" Y, POR LA OTRA, ALEJANDRO FRANK DIAZ EN LO SUCESIVO "TESTIGO SOCIAL" A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "**EL FIDUCIARIO**" declara, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

1.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito de la Administración Pública Federal que participa en este instrumento en su carácter de "EL FIDUCIARIO" en el "FONDO", está legalmente constituida de conformidad con Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables vigentes.

1.2. Conforme a lo dispuesto por en el apartado VII.1. "Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados", numerales 9. y 13., del Manual General de Organización de BANOBRAS, el C. DIEGO FLORES SÁNCHEZ , en su carácter de DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS , con R.F.C [REDACTED] , es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato y acredita su personalidad mediante escritura pública número 137,822 de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil 80259*, de fecha 25 de julio de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificadorio.

1.3. De conformidad con el apartado III.1.1. 151100 "*Gerencia de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria*", numerales 16 y 18, del Manual de Organización Específico de la Dirección General Adjunta Fiduciaria, suscribe el presente instrumento la C. ANA BELEN DIAZ ESQUIVEL , en su carácter de GERENTE DE VERIFICACIÓN Y MESA DE CONTROL FIDUCIARIA , con R.F.C [REDACTED] , facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando al "TESTIGO SOCIAL" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "**LAASSP**", y artículo 65, 66, 67, 68, 72, fracción II y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "**RLAASSP**".

1.5. "EL FIDUCIARIO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria núm. DGAF/DF/GEFARRF/154400/045/2023 con folio de autorización NO APLICA, de fecha 03 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS (**Anexo 1**).

1.6. Para efectos fiscales y actuando en su carácter de Institución Fiduciaria, en el "FONDO", las Autoridades Hacendarias le han asignado la clave de Registro Federal de Contribuyentes FNI970829JR9

1.7. Tiene establecido su domicilio en Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, Piso 10, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

2. El "TESTIGO SOCIAL" declara que:

2.1. Es una persona FÍSICA en pleno goce y ejercicio de sus derechos, de nacionalidad [REDACTED] lo que acredita con el acta de nacimiento de [REDACTED], libro [REDACTED], Contador Público, con Cédula Profesional número 228789, de nombre ALEJANDRO FRANK DÍAZ, que a la fecha de suscripción del presente instrumento se encuentra incorporado al Registro de Testigos Sociales de la Secretaría de la Función Pública con el número PF0028.

2.2. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

2.4. Previo a la firma del presente instrumento, autorizó al Servicio de Administración Tributaria para hacer público el resultado de su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y la misma fue consultada de manera directa por "EL FIDUCIARIO", en los términos de lo dispuesto en la Regla 2.1.29 "Procedimiento que debe observarse para contrataciones con cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos federales" de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación. El resultado de la consulta practicada el 05 de junio de 2023 sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales fue "Opinión Positiva", información a la fecha de la consulta, la cual obra en el expediente respectivo.

2.5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED]

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"TESTIGO SOCIAL" acepta y se obliga a proporcionar a "EL FIDUCIARIO" la prestación del servicio de TESTIGO SOCIAL QUE ATESTIGUARÁ EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, EN LA MODALIDAD ELECTRÓNICA, DE UNA PÓLIZA DE SEGURO CON COBERTURA A TODO RIESGO QUE AMPARE LA OBRA CIVIL TERMINADA DE LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES, EN OPERACIÓN, CONCESIONADA AL FIDEICOMISO NÚMERO ADMINISTRATIVO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"

Los servicios antes descritos ("SERVICIOS") serán prestados de conformidad con los Términos de Referencia establecidos en este contrato como (**Anexo 2**) y la Cotización de los SERVICIOS, presentada por el "TESTIGO SOCIAL" (**Anexo 3**), que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL FIDUCIARIO" pagará al "TESTIGO SOCIAL" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$189,221.76 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 76/100 M.N.) , más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") que asciende a \$30,275.48 (treinta mil doscientos setenta y cinco pesos 48/100 M.N) y la cantidad máxima de \$473,054.40 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.) más el "IVA" que asciende a \$75,688.70 (setenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 70/100 M.N).

El monto del contrato corresponde a la cotización recibida del "TESTIGO SOCIAL" (Anexo 3).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de TESTIGO SOCIAL QUE ATESTIGUARÁ EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, EN LA MODALIDAD ELECTRÓNICA, DE UNA PÓLIZA DE SEGURO CON COBERTURA A TODO RIESGO QUE AMPARE LA OBRA CIVIL TERMINADA DE LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES, EN OPERACIÓN, CONCESIONADA AL FIDEICOMISO NÚMERO ADMINISTRATIVO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" , por lo que el "TESTIGO SOCIAL" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

El precio unitario se determina de conformidad con el oficio número UNCP/309/BMACP/0721/2014 de fecha 29 de agosto de 2014, emitido por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, ahora adscrita a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que expresado en moneda nacional asciende a: \$3,942.12 (tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 12/100 M.N.) antes de impuestos. El monto mínimo del mismo es por la cantidad de \$189,221.76 (ciento ochenta y nueve mil doscientos veintiún pesos 76/100 M.N. en moneda nacional antes de impuestos, originado por 48 (cuarenta y ocho) horas de servicio; y un monto total máximo por la cantidad de \$473,054.40 (cuatrocientos setenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N. antes de impuestos, originado por 120 (ciento veinte) horas de servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de lo establecido en el oficio número UACP/DPFCP/085/2023, a través del cual se designó al "TESTIGO SOCIAL", en caso de cancelación o diferimiento del "PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN", el "TESTIGO SOCIAL" recibirá la cantidad equivalente 743 Unidades de Medida y Actualización (UMA), sin incluir "IVA".



TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL FIDUCIARIO" no otorgará anticipo al "TESTIGO SOCIAL"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL FIDUCIARIO" pagará la contraprestación señalada en la Cláusula SEGUNDA del presente contrato en moneda nacional en una sola exhibición, bajo la modalidad de precio fijo, por los "SERVICIOS" efectivamente prestados.

El "TESTIGO SOCIAL" entregará a "EL FIDUCIARIO" la documentación señalada en el numeral 2.4 ENTREGABLES de los Términos de Referencia (**Anexo 2**) y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica mismo que deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL FIDUCIARIO", con la aprobación de la Administradora del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "TESTIGO SOCIAL" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "TESTIGO SOCIAL" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "TESTIGO SOCIAL" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El Informe Final y los entregables referidos en el numeral 2.4 ENTREGABLES de los Términos de Referencia (**Anexo 2**) deberán ser presentados en el domicilio de "EL FIDUCIARIO" ubicado en Av. Antonio Dovalí Jaime, número 70, Torre C, Piso 10, Colonia Santa

Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219, en la Ciudad de México en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas.

Por lo que se refiere a la entrega del CFDI o factura electrónica deberá remitirse mediante correo electrónico a la dirección electrónica de la Administradora del presente contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando "IVA" cuando aplique.

"TESTIGO SOCIAL" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "TESTIGO SOCIAL" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL FIDUCIARIO", para efectos del pago.

"TESTIGO SOCIAL" deberá presentar la información y documentación que "EL FIDUCIARIO" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL FIDUCIARIO"

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que el "TESTIGO SOCIAL" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL FIDUCIARIO" en el Anexo 2 del presente Contrato.

Los servicios serán prestados en el domicilio señalado en el Anexo 2 del presente contrato y en los plazos establecidos en el mismo.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "TESTIGO SOCIAL" contará con un plazo de 3 (tres) días hábiles para la, sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL FIDUCIARIO"

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 05/06/2023 al 26/07/2023

La vigencia del contrato concluirá cuando el "TESTIGO SOCIAL" entregue el Informe Final (Testimonio) sobre el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, conforme a lo estipulado en el numeral III del punto 2.4 ENTREGABLES de los Términos de Referencia (Anexo 2), sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "EL FIDUCIARIO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL FIDUCIARIO" , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "TESTIGO SOCIAL"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL FIDUCIARIO" , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL FIDUCIARIO" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "TESTIGO SOCIAL" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL FIDUCIARIO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los "SERVICIOS" , con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, penúltimo párrafo de la LAASSP, no se requiere garantía del "TESTIGO SOCIAL"

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

■ En términos de lo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la "LAASSP" se exceptúa al "TESTIGO SOCIAL" de la presentación de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL "TESTIGO SOCIAL"

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y en los Términos de Referencia (**Anexo 2**).

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL FIDUCIARIO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL FIDUCIARIO"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "TESTIGO SOCIAL" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL FIDUCIARIO" designa como Administradora del presente contrato a la C. ANA BELEN DIAZ ESQUIVEL , con RFC [REDACTED], en su carácter de GERENTE DE VERIFICACIÓN Y MESA DE CONTROL FIDUCIARIA quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de la administradora del presente Contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Anexo 2.

"EL FIDUCIARIO" a través de la administradora del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose el "TESTIGO SOCIAL" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL FIDUCIARIO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

"EL FIDUCIARIO" a través de la administradora del contrato, no podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, debido a la naturaleza de los "SERVICIOS".

DÉCIMA TERCERA. AVISOS, NOTIFICACIONES. ■■

■



Para los efectos de este Contrato, todos los avisos y notificaciones entre "**LAS PARTES**" deberán hacerse en los domicilios señalados por éstas en el apartado de Declaraciones respectivamente y/o a las direcciones electrónicas siguientes:

GERENCIA: Ana.Diaz@banobras.gob.mx

TESTIGO SOCIAL: [REDACTED]

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados por LAS PARTES en el presente Contrato deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ya que, en caso contrario, los avisos y notificaciones surtirán sus efectos en los domicilios señalados en el capítulo de: DECLARACIONES del presente instrumento.

La Administradora del contrato convocará al "**TESTIGO SOCIAL**" a las actividades presenciales derivadas de los SERVICIOS, vía correo electrónico, con la anticipación de al menos 24 (veinticuatro) horas previas a la actividad o celebración de los actos del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "TESTIGO SOCIAL" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia (Anexo 2) parte integral del presente contrato, "EL FIDUCIARIO" estará a lo establecido en los artículos 45, fracción XIX y 53 de la LAASSP; 85, fracción V, 95 y 96 del RLAASSP, y por conducto de la administradora del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0% ,

por cada día de atraso del monto de los SERVICIOS prestados fuera del plazo convenido, sin considerar el IVA, de acuerdo a las condiciones de pago establecidas en el presente Contrato.

La Administradora del contrato, notificará al "TESTIGO SOCIAL" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los "SERVICIOS" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el "TESTIGO SOCIAL" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN.





El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando el "TESTIGO SOCIAL" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "TESTIGO SOCIAL", mismos que no serán repercutidos "EL FIDUCIARIO"

"EL FIDUCIARIO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"TESTIGO SOCIAL" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDUCIARIO"

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

EL "TESTIGO SOCIAL" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL FIDUCIARIO" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL FIDUCIARIO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, el "TESTIGO SOCIAL", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL FIDUCIARIO" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL FIDUCIARIO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos el "TESTIGO SOCIAL" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, el "TESTIGO SOCIAL" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "EL FIDUCIARIO" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "TESTIGO SOCIAL", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "EL FIDUCIARIO" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL FIDUCIARIO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDUCIARIO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL FIDUCIARIO", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL FIDUCIARIO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "TESTIGO SOCIAL" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "TESTIGO SOCIAL" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN

"EL FIDUCIARIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "TESTIGO SOCIAL" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDUCIARIO"

- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento
- j) Cuando "TESTIGO SOCIAL" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL FIDUCIARIO"
- k) Si la suma de las penas convencionales alcanza el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato;
- l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL FIDUCIARIO" comunicará por escrito a "TESTIGO SOCIAL" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL FIDUCIARIO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "TESTIGO SOCIAL", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "TESTIGO SOCIAL" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FIDUCIARIO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "TESTIGO SOCIAL"

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL FIDUCIARIO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL FIDUCIARIO" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



"EL FIDUCIARIO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL FIDUCIARIO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL FIDUCIARIO" establecerá con "TESTIGO SOCIAL", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL FIDUCIARIO" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "TESTIGO SOCIAL" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FIDUCIARIO"

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"TESTIGO SOCIAL" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "EL FIDUCIARIO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"TESTIGO SOCIAL" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL FIDUCIARIO", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "TESTIGO SOCIAL" exime expresamente a "EL FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL FIDUCIARIO" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "TESTIGO SOCIAL", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL FIDUCIARIO", "TESTIGO SOCIAL" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, "EL FIDUCIARIO" y el "TESTIGO SOCIAL", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL FIDUCIARIO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
DIEGO FLORES SÁNCHEZ	DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS	



ANA BELEN DIAZ ESQUIVEL

GERENTE DE VERIFICACIÓN Y MESA DE
CONTROL FIDUCIARIA



POR:

EL "TESTIGO SOCIAL"

NOMBRE

R.F.C

ALEJANDRO FRANK DIAZ



Contrato: DGROBC/005/2023/GVMCF

Cadena original:

d50bfa09ad2078bace428879e9be31f38e5bd25e2c16a71df6d5e896e87446bb2808704fd074f65fb6c4dae264a6c92d2a27ba8e3fbd6a91db00e0dc323b60a982daefedf78aa8984ec0d17ee78c73

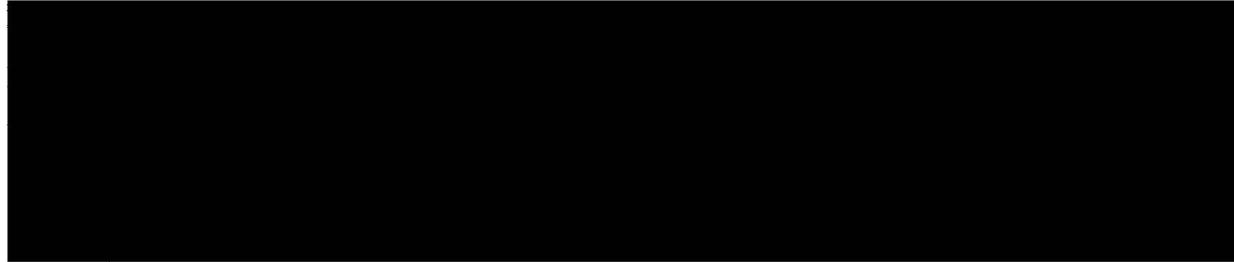
Firmante: ANA BELEN DIAZ ESQUIVEL

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 05/06/2023 13:59



Firma:

kJ3p8A1W83iCfGly1N1q98NCzNHFLZIV8Z8HPpXagigOPyclSnJghLqj7VHiDOovn2Wam4eIuzZBuldl//XwpT3bo68iGX4EVLN/CxR+zqQ4jH/QhnPvBHx11Tn72oSE58KLx2/ZmLH8rK70TQkHoLC7CziKJo56hE9NPNyWJQ/1A3Wvsdjsxt.d6d04SUJjTsd/eAYCnnP4wK/XndCB0zIkQltNi8BP/DRSg9pIQ+m4c50jgWdGdgHcdsjz7TnFzdnVeeshvHp9KXm19c0H1EKTppmgLLRH/7Yd9M1yRvDT+2jw6b7IrIPekwW1U1pDeMCHngu06VznVhx1uqw==

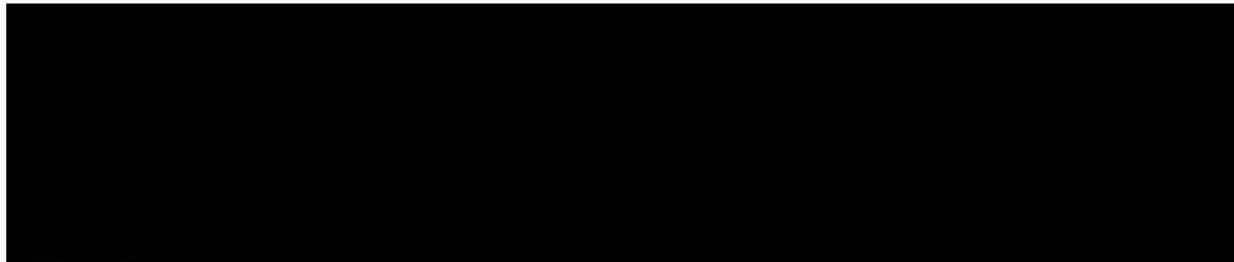
Firmante: DIEGO FLORES SANCHEZ

RFC: FOSD790831C14

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 05/06/2023 14:02



Firma:

XXRdI6U9v9XFQPamw6oiHfDcdVnmKaoXi2wWspvPFAOyCqV5c8MK6sXhf5L2ckUciyEscxgbe6oFts99tnJlTZ7ZpTc1C-RknJsvfCPfWm7SKQJ6tJ1Oe1IWSvRdVGxpwNzu+74c/pgd9D/90T/nU9JYUZnYDTqCCvOPgPVRKfOCcc91ZoFC0DLJgoEwZdahCNubnwANec+PojxrlIq1M7h1Jp87y4mEgkHabgACAYtKMJLKy084963Ljor7SPwrJmsh9oU3IwP3v+ZcgN7b80w+nY+SgRI968RwsrV9zQR75mp4jkhPy5jIc4v5S1TC/CkmRd4X0zh0ogeE2UBVNg==

Firmante: ALEJANDRO FRANK DIAZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 05/06/2023 14:53



Firma:



Contrato: DGROBC/005/2023/GVMCF

CGftIH1E0B2f+tr/5e40grDuxCvEwX5iMfQozj1JZbE9Ah1Da3RsJUSH50TAuNwUXqjFbPNQae5UJG+dVgNi3SVy6dMngd/b20UA5EkNSDHx05MqC+dYJDCXuN4TSonN4ZudzY9f9TX5ieuagPPTB8xB6NmQQkst
ZetzW1f8+kZH06zqExiHaTe'ymZ2PT2LCSovWoeVWsLmp1BPc3GdQrXdkw73I1gGF17e1Oz9tXdUX10fGtprpHW8khv1//8gZxp/RaR32KW024qdn1nPFwPwQhns4F2qFKTWiJ8MUSR7CPddHCXfFz1ubJUPQg7ZO
FnRp3Q1ZoTqDNEFMjNagq==

